

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Despacho telegráfico de Madrid á las 3 y 35 minutos de esta tarde.

«El General en Jefe dice con fecha de ayer á las diez de la mañana desde el Campamento de Tetuan. No ocurre novedad. Apesar del levante se sigue desembarcando, y entre mañana y pasado quedará racionado todo el Ejército con las raciones de repuesto y en disposición de emprender el movimiento.»

Logroño 20 de Marzo de 1860. — Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29 de Febrero último me trasmite la Real orden siguiente:

La partida de un millón consignada en el presupuesto general del Estado para hacer frente á todas las calamidades que ocurran en el Reino durante un año, es sumamente escasa para el objeto á que se destina y conviene por lo tanto proceder con mucho pulso en la concesion de socorros del expresado fondo y dictar algunas medidas con el fin de regularizar tan importante servicio, precaviendo el conflicto que se veria el Gobierno si este crédito se consumiese ántes de tiempo, y, despues de agotado, sobreviniesen nuevas calamidades. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer: 1.º Que se excite el celo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos á fin de que en ningun presupuesto provincial ni municipal deje de incluirse una suma mas ó menos crecida, segun lo permitan las circunstancias, con destino á cubrir las necesidades ocasionadas por alguna calamidad en los respectivos pueblos y provincias, mientras dure el ejercicio de los presupuestos mencionados. 2.º Que solo cuando estos créditos se hayan agotado completamente, ó bien cuando la calamidad asi lo reclame por su importancia y gravedad, se soliciten

para cubrirla ó remediarla fondos del presupuesto general del Estado. 3.º Que para solicitar del Gobierno la concesion de estos fondos se instruya siempre un expediente en que se haga constar: 1.º El número total de enfermos con separacion de los púderos y de los pobres cuando la calamidad consista en una epidemia ó alteracion general de la salud pública. 2.º El precio de los comestibles y el número de familias desvalidas, y de pobres de solemnidad, cuando se trate de socorrer á pueblos afligidos por el hambre. 3.º El valor de los efectos materiales destruidos por la calamidad cuando esta sea un incendio, una inundacion ó cualquier otro siniestro de semejan te índole, previa tasacion de las pérdidas ocasionadas por el mismo, hecha en debida forma, y con expresion de los sujetos menos acomodados que hayan padecido algun daño en sus personas ó haciendas. 4.º La proporción aproximada entre el producto de las cosechas en un año regular y el de aquellas cuya escasez se alegue para pedir auxilios del presupuesto general, manifestando ademas detenidamente los efectos producidos en la poblacion por este accidente y los que del mismo hayan de originarse forzosamente en lo sucesivo. 5.º El número y grado de miseria de los trabajadores ó braceros á quienes se considere necesario socorrer por carecer de trabajo y de recursos por consiguiente con que atender á su subsistencia con motivo de la escasez ó pérdida de las cosechas ó de cualquiera otra desgracia pública. 6.º Todos los datos y noticias que sea dable reunir para la mas completa justificacion asi de los distintos géneros de calamidades que quedan indicados como de cualesquiera otros que puedan ocurrir. 7.º El informe que acerca de la importancia del siniestro y de la conveniencia ó necesidad de que se concedan para su remedio fondos del Estado, deberán emitir el Ayuntamiento y Junta municipal de beneficencia del pueblo ó pueblos afligidos por la calamidad, la Junta provincial del mismo ramo, la de Sanidad cuando se trate de asuntos que tengan relacion con la salud pública y el Gobernador de la provincia. Y 8.º La forma en que deben invertirse los fondos solicitados para los objetos de que se trata. De Real orden lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes comprende, y su mas exacta observancia por las mismas. Logroño 18 de Marzo de 1860. — Manuel Somoza.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 20 de E-

nero último me dice de Real orden lo siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo siguiente.

«De acuerdo con lo informado por la Junta general de Beneficencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar incompatibles los cargos de Representante de Bandera extranjera y Depositario de los fondos de beneficencia que desempeña en esa provincia D. Enrique Diaz; disponiendo al propio tiempo que V. S. señale al interesado un breve plazo á fin de que opte por uno de los expresados destinos.» Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y á fin de que la preinserta disposicion sirva de regla general para resolver todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Lo que se inserta para la debida publicidad y efectos correspondientes. Logroño

18 de Marzo de 1860. — Manuel Somoza.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren inquirir el paradero del Gitano Antonio Gabarre y Escudero, cuyas señas se anotan á continuacion, condenado á un mes de arresto mayor por consecuencia de causa formada contra el mismo en el Juzgado de primera instancia de Arnedo por lesiones á Toribio Garcia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Logroño 16 de Marzo de 1860. — Manuel Somoza.

Señas del Antonio Gabarre.

Conocido por el mudo: corre al servicio de otros Gitanos tratantes en caballerias, estatura regular, edad 20 años, soltero.

SUSCRICION

PARA LOS INUTILIZADOS DE AFRICA.

FAMILIAS POBRES DE LOS MUERTOS.

SEXTA LISTA DE LOGROÑO.

| NOMBRES. | Rs. vn. |
|--|---------|
| D. Celedonio Peral. | 20 |
| Fausto Rivera y su hijo político D. Benito | |
| Arechaga | 100 |
| Pedro Zabalburu | 100 |
| Modesto Gonzalez del Castillo. | 38 |

LEIBA.

| | |
|--------------------------|----|
| D. Pedro Diez, Alcalde. | 44 |
| Manuel Corral, teniente. | 8 |
| Pedro Reaño, Regidor. | 8 |
| Manuel Corcuera, id. | 8 |
| Francisco Manero, id. | 8 |
| Cándido Fernandez. | 8 |

| | |
|-----------------------------------|--------|
| D. Clemente Neyla, Secretario. | 20 |
| Gil Maria Gil, de la Comision. | 120 |
| Tomás Leiva, párroco. | 24 |
| Juan Maria Salazar, Beneficiado. | 50 |
| Diego Maria Salazar, Propietario. | 50 |
| Pablo Maria, Médico. | 57 |
| Lucas Badillo, Cirujano. | 10 |
| Miguel Bustamante. | 8 |
| Placida Ranedo. | 8 |
| Polonia Ruales. | 8 |
| Pedro Maleta. | 10 |
| Ciprian Villar. | 12 1/2 |
| Mateo Maleta. | 8 |
| Norberto Ayala. | 4 |
| Rufino del Rio. | 4 |
| Benito Diez. | 4 1/2 |
| José Barrasa. | 1 |
| Cenon Diez. | 4 |
| Lino Corcuera. | 1 |
| Teodora Corcuera. | 1 |
| Victores San Millan. | 2 |

| | |
|--------------------|-------|
| D. Fermin Diez. | 2 |
| Domingo Alonso. | 4 |
| Claudio Hernaez. | 4 |
| Roque Ruiz. | 1 1/2 |
| Maria Corcuera. | 2 |
| Fausto Barrio. | 4 |
| Manuel Dabalos. | 4 |
| De varios vecinos. | 14 |

OCON.

| | |
|------------------------------------|--------|
| D. Juan Saenz, Alcalde Pedáneo. | 20 |
| Juan Viguera, Regidor | 20 |
| Cirilo Saenz y Yoldi, Cura propio. | 400 |
| Timoteo Mangado, Beneficiado. | 50 |
| Matias Viguera, Capellan | 25 |
| Cándido Rodriguez, Ex-claustrado. | 25 |
| Gabriel Orio. | 90 |
| Angel Morales. | 40 |
| Policarpo Beotegui, Maestro. | 20 |
| Casto Viguera. | 40 |
| Francisco Benito. | 5 |
| Saturnino Cabezon. | 10 |
| Juan Simon. | 20 |
| Nicolás Garcia. | 5 |
| Tomás Saenz. | 10 |
| Joaquin Rodriguez. | 4 |
| Enrique Rodriguez. | 4 |
| Feliciano Nagera. | 4 |
| José Gonzalo. | 4 |
| Julian Resa. | 4 |
| Pedro Galilea. | 4 1/4 |
| José Muñoz. | 4 1/4 |
| Mamerto Orio. | 10 1/4 |
| Marcial Obejas. | 4 |
| Blas Aguado. | 4 |
| Crisógono Sancho. | 4 |
| Pablo Muñoz. | 4 1/4 |
| Andrés Aguado. | 4 |
| Bartolomé Aragon. | 4 1/6 |
| Juan Galilea y Galilea. | 2 |
| Pablo Orio. | 10 |
| Santiago Lopez. | 4 |
| Pedro Fernandez. | 1 |
| Nicolás Saenz. | 8 |
| Bonifacio Mangado. | 5 |
| Juan Buzarra. | 6 |
| Hipólito Saenz. | 4 |
| Gregoria Reynares. | 4 |
| Victoria Trincado. | 3 |
| Petra Saenz. | 4 |

TORREMUÑA.

| | |
|---|----|
| Los individuos del Ayuntamiento. | 40 |
| D. Antonio Cuadra, Secretario del mismo. | 40 |
| Pablo Rodriguez, Cura párroco de la Riva. | 49 |
| Fidel del Pueyo, id. de Torremuña. | 42 |
| Félix del Pueyo. | 4 |
| Vicente Saenz la Cámara. | 2 |
| Juan Moreno. | 2 |
| Patricio Saenz de la Cámara. | 4 |
| Justo Moreno. | 1 |
| Tiburcio Blanco. | 4 |

Suma anterior. 1.404'68
 65.297'33
 66.702'01

Logroño 16 de Marzo de 1860.—El Secretario de la Junta.—Ramon Ortigosa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Junio de 1853 y orden de la Direccion general del ramo de 4 de Abril último; se sacan á pública subasta el dia 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la Administracion subalterna de Propiedades y derechos del Estado del partido de Haro. De una casa sita en dicha villa y su calle de San Agustín núm. 1.º procedente del Santuario de la Vega, su arrendatario Don Juan Salazar por 1.926 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id. calle de id. núm. 8 procedente de id. su arrendatario Gabriel Baudier por 2.523 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id. en la Plaza Mayor núm 33, procedente de id. su arrendatario Ciriaco Jorrea por 1.900 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id. calle de San Agustín núm. 10 procedente de id., su arrendatario Juan Echegoyen por 525 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id. calle de San Roque núm. 5, procedente de id. su arrendatario Julian Almarza por 600 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id. calle de San Bernardo núm. 15, procedente de las monjas de Castil de Lences su arrendatario Saturnino Olarte por 300 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en San Vicente procedente de la Iglesia su arrendatario Manuel Barruso por 99 rs. anuales que sirven de tipo. Otra id. en id. procedente de los Canónigos de Calahorra su arrendatario Dionisio Brea por 220 rs. anuales que sirven de tipo. Logroño 19 de Marzo de 1860.—P. O., Matias Hereña.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado, en virtud de ejecucion promovida por el Procurador D. Benigno la Corzana, en representacion de D. Eustaquio Llorente, de esta vecindad, contra sus convecinos Sinforiano Nalda y su muger Bernabea Gonzalez, sobre pago de dos mil cuatrocientos reales, se ha mandado sacar á pública licitacion los bienes embargados á estos, sitios en jurisdiccion de Lardero, sirviendo de tipo el valor que les han dado los peritos en la retasa; y son á saber:

Dos terceras partes de una casa, sita en la calle de la escuela, limitrofe por oriente dicha calle; mediodia herederos de D. Blas Jalon y norte D. Juan Domingo Sta. Cruz, retasada en. 1.400

Una heredad de una fanega, en Lobera, linda por oriente Sebastian Prieto y poniente Nicolás Jalon.

Otra en la Jaca, de fanega y media con mil quinientas cepas, linda norte Jorge Nalda y medio dia D.ª Maria Ana del Castillo, en. 1.125

Otra donde dicen Piedrahita, de trescientas veinte cepas, linda poniente Eusebio Estefanía y mediodia Rio tortillo, en. 140

Otra donde dicen allá detras, de cuatro fanegas con tres mil cepas, linda mediodia Jorge Grijalba y norte Eusebio San Pedro en. 2.000

Quien quisiere interesarse en su adquisicion, acuda el dia treinta de los corrientes á los estrados de este Juzgado, como dia, hora y sitio designados para el remate. Dado en Logroño á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S.ª S.ª, Félix Martinez.

Rs. vn.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la Gaceta de 14 del mismo han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

| PUEBLOS. | Clase de escuelas. | Dotaciones. | Observaciones. |
|-------------|--------------------|-------------|----------------|
| Aldealpozo. | Incompleta. | 2000 | Por concurso. |
| Coscurrita. | idem | 2000 | idem |

Escuelas de niñas.

| | | | |
|---------------------|------------|------|------|
| San Pedro Manrique. | Elemental. | 1800 | idem |
|---------------------|------------|------|------|

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

| | | | |
|------------------------|-------------|------|------|
| Fuentesclaras. | Elemental. | 2500 | idem |
| Noguera. | Incompleta. | 1750 | idem |
| Rodenas. | idem | 1750 | idem |
| Utrillas. | idem | 1750 | idem |
| Cuevas de Postalrubio. | idem | 1250 | idem |
| Postalrubio. | idem | 1100 | idem |
| El Villarejo. | idem | 1100 | idem |

Escuelas de niñas.

| | | | |
|---------------------------|-------------|------|------|
| Saldon. | Incompleta. | 1334 | idem |
| Cucalon. | idem | 1334 | idem |
| Torrvalva de los Sisonos. | idem | 1334 | idem |
| Fosniche bajo. | idem | 1334 | idem |
| Badenas. | idem | 1334 | idem |
| Ababuj. | idem | 1334 | idem |
| La Cuba. | idem | 1334 | idem |
| Bañon. | idem | 1334 | idem |
| Villar del-Saz. | idem | 1116 | idem |
| Guadalaviar. | idem | 1116 | idem |
| Singra. | idem | 1116 | idem |
| Mezquita de Yasque. | idem | 1000 | idem |
| Idem de Loscos. | idem | 1000 | idem |
| Rillo. | idem | 1000 | idem |

Ademas del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documentos que la comprueben al Señor Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 2 de Marzo de 1860.—El Rector, Jacobo Olleta.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL
 DE
TUDELA A BILBAO.

Tomando en cuenta el Consejo de Administracion las obligaciones que pesan sobre la Compañía, ha dispuesto se exija á las acciones el 4.º dividendo de 10 por 100, ó sea doscientos reales por accion, que se habrá de entregar en la Caja de la Sociedad establecida en esta villa de Bilbao con arreglo al artículo 15 de los Estatutos, para el dia 1.º de Mayo próximo, con descuento del cupon de intereses del semestre que vence el citado dia.

Es indispensable la presentacion de las acciones para estampar en ellas el pago del dividendo, sin cuya formalidad no pueden ser admitidas en la contratacion pública segun el artículo 18.

El artículo 16 prescribe, que se publicarán en los periódicos los números de las acciones cuyos tenedores no hubieran satisfecho sus dividendos, recargándolos con 1 por 100, y que despues del plazo de 20 dias se procederá contra ellos al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento sobre Sociedades anónimas. Bilbao 16 de Marzo de 1860.—El Director Gerente, Cipriano Segundo Montesino.

Cumpliendo el Consejo de Administra-

cion con el artículo 38 de los Estatutos, ha dispuesto se reúna la Junta general ordinaria de accionistas á las 10 horas de la mañana del 29 de Abril próximo, y dias sucesivos que se juzguen necesarios, en el Salon de actos del Instituto de 2.ª enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha de la Administracion y situacion de la compañía; se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo; se deliberará sobre autorizar á la Administracion para que proporcione los fondos que exijan las atenciones de la Empresa y se tomarán las demas medidas y resoluciones que se consideren útiles y convenientes.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita segun el artículo 40 de los Estatutos, depositar en poder de la Administracion diez dias antes del señalado para la Junta, 10 acciones cuando ménos, ó el certificado de depósito del mismo número en los términos que previene el espresado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada á la Junta. Los suscritores de la Isla de Cuba que no han recogido aún las acciones, podrán estar representados por otros accionistas autorizados al efecto por documento público ó privado.

Desde el dia 9 del citado mes de Abril estarán de manifiesto en estas oficinas para los accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta, los libros de contabilidad, inventario y balances. Bilbao 16 de Marzo de 1860.—El Director Gerente, Cipriano Segundo Montesino.